

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-19804- -4	FECHA: 2016-03-08 12:06:27
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USATEGUI

Asunto: Radicación: 16-19804- -4
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 2266
Folios: 3

-Jurídicos:

Mediante Oficio N° 1685 notificado por fijación en lista de fecha 23 de febrero de 2016, este Despacho le requirió en los términos del artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones, relacionadas con los requisitos establecidos por esta Decisión, para la publicación de la patente de invención que se tramita dentro del expediente de la referencia.

Teniendo en cuenta que dicho requerimiento no se notificó al apoderado de la solicitante, es procedente revocar en su totalidad el oficio N° 1685 del 23 de febrero de 2016 y en su lugar efectuar un nuevo requerimiento en los siguientes términos:

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 hace alusión a una reivindicación tipo método, la cual debe definirse por una serie de etapas y condiciones en cada una de ellas, lo cual no se evidencia en la mencionada reivindicación y no es posible identificar cuales con las etapas del método de interés. Se solicita hacer las correcciones correspondientes.

Las reivindicaciones 1 a 3 y 9 no son claras cuando emplean las expresiones “componente de poliisocianato aromático”, “componente de poliol que tiene un poliol con un peso equivalente de hidroxilo de al menos 500”, “componente de catalizador que tiene un catalizador de trimerización de isocianato”, “poliol relleno”, “poliol de poliéster”, “portador

reactivo para el catalizador de trimerización de isocianato”, “refuerzo fibroso”, porque definen los componentes de la mezcla por su función o actividad, dando lugar a un indeterminado número de procesos que no tienen soporte en la descripción. Se sugiere restringir la solicitud, especificando los compuestos que conforman la mezcla, de acuerdo a lo soportado en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 1 no es clara cuando emplea la expresión “presión superior a la atmosférica” porque es imprecisa, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirla por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 4 a 8 y 14 no son claras cuando emplean expresiones como “para formar un polímero de poliisocianurato o poliuretano-isocianurato que tiene una temperatura de transición vítrea de al menos 80°C”, “para producir el polímero de poliisocianurato o poliuretano-isocianurato que tiene una densidad de al menos (...) kg/m³”, “después de la etapa (b) el polímero de poliisocianurato o poliuretanoisocianurato tiene una densidad de al menos (...) kg/m³”, “la temperatura de transición vítrea del polímero de poliisocianurato o poliuretano-isocianurato está entre 80°C a 250°C”, “la etapa (b) se realiza durante un período de tiempo suficiente para aumentar la temperatura de transición vítrea del polímero de poliisocianurato o poliuretano-isocianurato por al menos 5°C”, toda vez que se refieren a resultados a alcanzar. La invención no queda definida por el resultado a alcanzar, las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Teniendo en cuenta la anterior observación, la reivindicación 5 es idéntica a la 4 y la reivindicación 7 es idéntica a la 6. Se solicita hacer las correcciones correspondientes.

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea los términos “hasta”, “al menos”, “al menos parcialmente”, porque son imprecisos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-03-15

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero